



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE



ORDENANZA N° 247-MDL
Lince, 24 de Agosto del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

POR CUANTO:

VISTOS, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 2 de fecha 12 de Agosto del 2009, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano, con el voto unánime de los señores regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PINTADO DE FACHADAS Y EL ACABADO EXTERIOR DE LAS EDIFICACIONES DEL DISTRITO DE LINCE

Artículo 1°.- La Municipalidad Distrital de Lince, en cumplimiento de sus funciones de impulsar una cultura cívica de mantenimiento, limpieza, conservación y mejora del ornato local, establece la presente Ordenanza que tiene como objetivo el regular los aspectos relativos al pintado, ornato y limpieza que deben guardar las fachadas de las edificaciones existentes dentro de su jurisdicción. La mejora del ornato local del Distrito de Lince, de competencia de la Municipalidad, requiere también la participación del vecino linceño, quien deberá ocuparse por el ornato y limpieza de la fachada de su inmueble para que ésta se encuentre en óptimas condiciones, cumpliendo con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- La presente Ordenanza será de aplicación a toda persona natural o jurídica, pública o privada, propietaria, copropietaria u ocupante de edificaciones que tengan fachadas colindantes con las vías públicas y/o propiedades de terceros, ubicadas dentro de la jurisdicción del Distrito de Lince.

Artículo 3°.- Se dispone el pintado de las fachadas de todas las edificaciones, ya sean viviendas y/o locales, públicos o privados en el Distrito de Lince con motivo de Fiestas Patrias, así como de forma periódica para el mejor ornato del Distrito, y de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 4°.- Se aprueba la Cartilla de Colores Básicos para el Pintado de Fachadas del Distrito de Lince, adjunta a la presente Ordenanza, la misma que deberá ser aplicada en todos los inmuebles del Distrito, pudiéndose emplear colores derivados de éstos en tonalidades menos intensas, que permitan componer armoniosamente el entorno urbano.

Artículo 5°.- Queda expresamente prohibido la utilización de colores primarios, encendidos, estridentes, vivos o chillones, que producen una sensación moleestamente llamativa y que atentan contra la armonía visual del ambiente urbano.

Artículo 6°.- Las fachadas de los inmuebles con frente a las vías públicas y ubicados en edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad Exclusiva y Propiedad Común, deberán conservar la uniformidad en el color con el resto de la edificación, tanto en cuanto al color de las paredes como en cuanto al color de las puertas, ventanas, rejas y demás elementos exteriores, cuyos colores deberán ser establecidos en común acuerdo entre los copropietarios de la edificación, y conforme con la Cartilla de Colores Básicos del Distrito de Lince establecida en la presente ordenanza.

Artículo 7°.- Las puertas, ventanas, balcones escaleras exteriores, rejas y otros elementos externos a las paredes de las fachadas podrán pintarse de un color diferente siempre que guarde correspondencia con



ORDENANZA N° 247-MDL
Lince, 24 de Agosto del 2009

el color de la fachada del inmueble y su entorno, debiendo en todo caso respetar los colores consignados en la Cartilla de Colores Básicos del Distrito de Lince aprobada en la presente apéndice de la presente Ordenanza.

Artículo 8°.- Los elementos elevados tales como cajas de ascensores, tanques elevados, etc., así como cualquier elemento que por razones técnicas se deba adosar a la fachada, deberán integrarse al diseño armoniosamente con la fachada de la edificación, tanto con relación a los materiales como a los colores utilizados, de forma tal que su acabado minimice cualquier impacto visual negativo de su construcción.

Artículo 9°.- Algunos elementos arquitectónicos que, a manera de detalles, componen el diseño de la fachada arquitectónica, podrán pintarse de colores resaltantes, que no necesariamente se encuentren en la Cartilla de Colores Básicos, los que deberán ser propuestos mediante la presentación de una imagen a color de la elevación del inmueble y/o proyecto, y ser aprobados por la Subgerencia de Obras y Planificación Urbana.

Artículo 10°.- Se dispone que las fachadas, frontales, laterales y paredes posteriores, con vista o no a inmuebles de terceros de todas las edificaciones existentes deban contar con el acabado, según lo indicado en el artículo 12° de la presente Ordenanza.

Artículo 11°.- Se dispone que las fachadas frontales, laterales y paredes posteriores de las edificaciones nuevas y/o con Licencia de Obra vigente, que tengan vista o no a inmuebles de terceros, deben estar debidamente enlucidas y/o contar con el "acabado" final, de acuerdo al proyecto aprobado y a lo establecido en el artículo 12° de la presente Ordenanza, previo al otorgamiento del Certificado de Finalización de Obra.

Artículo 12°.- Entiéndase por el término "acabado" en la presente ordenanza, a la adecuada apariencia final de los elementos conformantes de una edificación (paredes, techos), utilizando ya sea, materiales de recubrimiento que se encuentran integrados a la misma, tales como tarrajeo frotachado, tarrajeo escarchado, baldosas cerámicas, lajas de piedra, etc., o utilizando en la construcción de los mencionados elementos, materiales y/o aditivos con acabado final propio, tales como muros con ladrillo caravista, concreto expuesto caravista, concreto moldeado, etc.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Modifíquese los códigos de infracción referidos al aspecto de las fachadas de la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobada mediante Ordenanza 215-MDL, de acuerdo al siguiente texto:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	CARTA PREVENTIVA	SANCION % DE LA UIT	SANCION NO PECUNIARIA U OTRA
10.50	Por tener en malas condiciones la o las fachadas del inmueble, sucias, pintura deteriorada, ventanas tapadas con materiales inadecuados, etc., atentando contra el ornato urbano.	SI	5%	Ejecución de Obra
10.51	Por pintar en forma parcial un inmueble sujeto a régimen de copropiedad, de manera que atenta contra la unidad arquitectónica y visual del mismo afectando con ello el ornato urbano.	SI	5%	Ejecución de Obra
10.52	Por no cumplir con ejecutar el acabado exterior (tarrajeo y pintura) de las fachadas frontales, laterales y posteriores, y los muros ciegos hacia los inmuebles vecinos, o tenerlos en mal estado.	SI	20%	Ejecución de Obra



SEGUNDA.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, conlleva a la imposición de las sanciones correspondientes descritas en la disposición precedente. Sin embargo, entendiéndose que, para una correcta fiscalización, se requiere de una etapa previa de sensibilización al vecino respecto a la incidencia que el aspecto exterior de sus inmuebles tiene en el ornato urbano del Distrito, se establece que la imposición de las referidas sanciones sólo se realizarán con posterioridad a un periodo en el que la Municipalidad efectuará una adecuada campaña de Difusión y Sensibilización, periodo que durará seis (06) meses a partir de la publicación de la presente. Con posterioridad a dicho plazo serán aplicables las referidas sanciones.

TERCERA.- Por razones de carencia económica debidamente sustentada y evaluada por la Gerencia de Desarrollo Social, se podrá otorgar plazos excepcionales de regularización para el cumplimiento de lo dispuesto respecto al pintado y la ejecución del acabado, lo cual sin embargo no dispensa de la obligatoriedad de efectuar la debida limpieza de la fachada.

CUARTA.- Facúltase al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las demás disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza así como la Cartilla de Colores Básicos para el Pintado de Fachadas del Distrito de Lince será puesta en conocimiento a través de una campaña de difusión a cargo de la Oficina de Imagen Institucional, indicando el número de Ordenanza y su fecha de publicación.

SEGUNDA.- La orientación técnica personalizada respecto a la aplicación de la presente Ordenanza estará a cargo de la Subgerencia de Infraestructura Urbana.

TERCERA.- A partir de la publicación de la presente Ordenanza, la Cartilla de Colores Básicos para el Pintado de Fachadas del Distrito de Lince deberá formar parte de las Resoluciones de Licencia de Obra y de las Autorizaciones Municipales de Funcionamiento y Anuncios.

CUARTA.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Subgerencia de Infraestructura Urbana, Subgerencia de Desarrollo Económico Local, Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, Gerencia de Desarrollo Social y la Oficina de Imagen Institucional en lo correspondiente.

QUINTA.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR CUANTO

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

JACQUELINE SEMINARIO ESTRADA
Secretaria General

DR. MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde





Municipalidad
de **Lince**

Cartilla de Colores Básicos para el Pintado de Fachadas del Distrito de Lince

Aprobado con Ordenanza N° 247-MDL
(Publicada en el Diario El Peruano el 05/09/2009)

